

0368-4396



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

Entre el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, representado en este acto por su Presidente, Mariano Miguel ROCA, con D.N.I. N° 11.045.022, conforme Decreto N° 93/2019 (B.O. 31/01/2019), con domicilio en la calle Alsina 673 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "FNA" y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES representada en este acto, por su Rectora, MSC, Ing. Alicia BOHREM, D.N.I. N° 14.168.387, con domicilio en Ruta 12 Km. 7.5, Campus Universitario, Miguel I anús, de la Ciudad Posadas, Provincia de Misiones en adelante "UNAM" y en conjunto denominados "LAS PARTES", se suscribe el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que el FNA, es un organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la NACION, creado en 1958 a través del Decreto-Ley Nro. 1224/58 con el objeto de instituir un sistema financiero de fomento y apoyo a todas las manifestaciones artísticas y literarias de la República Argentina, dentro del territorio y en el exterior, actuando como un banco nacional de cultura con facultades para administrar y distribuir sus recursos, para la promoción, desarrollo y difusión de proyectos y actividades ligadas a la vinculadas a la cultura de nuestro país.

Que el FNA presta apoyo y fomento a las actividades artísticas, literarias y culturales del país, mediante la operatoria de préstamos, subsidios, becas, concursos, talleres de capacitación y formación profesional entre otros beneficios, todos ellos orientados a mejorar las condiciones del trabajo creador de los artistas y de las actividades culturales desarrolladas por instituciones oficiales y privadas.

Que, por su parte, la UNAM, es una Institución Universitaria de Derecho Público, autónoma en lo académico e institucional y autárquica en lo económico y financiero, fundada el 16 de abril de 1976 mediante ley 20.286

Que son objetivos de la UNAM, la preservación, promoción y difusión de la cultura universal con énfasis en lo nacional y regional; el resguardo, acrecentamiento y difusión del conocimiento universal y del generado en su propio ámbito; la organización, instrumentación y evaluación de la enseñanza en los niveles de su competencia y su articulación con los otros sectores del sistema educativo; el compromiso con la conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales; y el de constituirse en un ámbito de formación ciudadana y ejercicio democrático, entre otros.

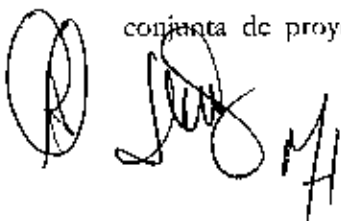
Que, en atención a los objetivos reseñados, LAS PARTES manifiestan su intención de trabajar en forma conjunta para el desarrollo y gestión de programas y proyectos que sean de interés común para ambas instituciones.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá con arreglo a las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer y articular un marco general de cooperación entre el "FNA y la "UNAM" para promover lazos recíprocos de colaboración en los campos de la actividad cultural, artística y académica, y planificar la realización conjunta de proyectos y programas de interés común, que les permitan acrecentar su

3



vinculación y objetivos, todo ello de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y a la normativa vigente.

SEGUNDA. - ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

A modo enunciativo, pero no limitativo, el contenido de los trabajos conjuntos a desarrollar podrá referirse a:

- Gestión y Desarrollo de Proyectos, Programas y Convocatorias: LAS PARTES podrán promover y acordar la gestión y desarrollo conjunto de proyectos, programas y convocatorias existentes o a crearse, a efectos de perfeccionar y optimizar los beneficios destinados a artistas, gestores culturales, estudiantes, científicos y todos aquellos sujetos alcanzados por los programas de ambos organismos.
- Proyectos de investigación y estudio: LAS PARTES podrán desarrollar conjuntamente programas de interés que abran líneas de investigación y de estudio en materias relacionadas con sus actividades.
- Publicaciones: LAS PARTES podrán colaborar en la edición conjunta de publicaciones sobre temas de mutuo interés, ya sea impresas o en red, facilitando en este último caso el acceso a las mismas por medios informáticos.
- Conferencias, Charlas, Congresos y Seminarios: LAS PARTES podrán organizar, con la participación de profesionales y miembros integrantes de las dos Instituciones, congresos, jornadas, seminarios, conferencias o cualquier otro acto análogo de formación, difusión y debate relacionado con los fines que les son comunes.
- Exhibiciones y Muestras. LAS PARTES podrán acordar el uso de sus espacios, para la realización de exhibiciones y muestras en temas de interés común.

4



- Intercambio: LAS PARTES convienen intercambiar material bibliográfico, información relativa al desarrollo de sus programas, experiencias, desarrollos académicos científicos y culturales, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

LAS PARTES podrán estudiar cualquier otra forma de colaboración que contribuya a la consecución de los respectivos objetivos institucionales enunciados en la parte expositiva.

TERCERA. - ASUNCIÓN DE GASTOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN.

LAS PARTES no asumen en virtud del presente convenio compromisos económicos. La asunción de obligaciones económicas será objeto de desarrollo y concreción ulterior, por medio de Convenios Específicos, en los que se reflejarán pormenorizadamente las acciones concretas a desarrollar y los compromisos asumidos por LAS PARTES.

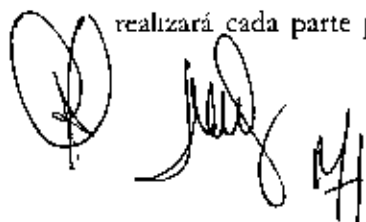
Los Convenios específicos tendrán, desde el momento de su firma, la consideración de parte integrante de este Convenio Marco, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidos en el mismo.

CUARTA. - CONTENIDO Y RESPONSABILIDADES.

Los Convenios Específicos deberán determinar los objetivos concretos y puntuales, los detalles de su ejecución, presupuesto correspondiente a cada una de las partes, propuestas, así como el cronograma para el control de la gestión y las responsabilidades específicas que compete a cada uno de los intervinientes.

Los compromisos de erogación derivados de los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior serán acordados en ellos precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto, como así también los aportes que realizará cada parte para su concreción. Asimismo, ambas partes podrán, en conjunto o

9



individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

QUINTA. - NO CONSTITUCIÓN DE VÍNCULO O SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

El presente convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes, que asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas.

Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia del presente convenio, y no estén expresamente previstos en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio convenio.

Entre las partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa del presente convenio.

SEXTA. - DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.

Toda comunicación o publicación referida a las acciones que se implementen en el marco de este convenio incluirá una mención específica de la colaboración que se establece entre LAS PARTES.

SÉPTIMA. - VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo LAS PARTES prorrogar su vigencia mediante acuerdo escrito. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de ellas podrá rescindirlo sin expresión de causa mediante notificación fehaciente a la contraparte con una antelación no inferior a noventa



(90) días. En caso de operarse este mecanismo, el mismo no podrá afectar los procesos y/o acciones en curso de ejecución, que deberán concluirse según lo pactado en cada caso.

OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTOVERSIAS.

Las partes constituyen domicilio en los indicados ut-supra donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente convenio. Las partes observarán en sus relaciones el mejor espíritu de colaboración y las mismas se harán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los fines perseguidos. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto. En caso de no arribarse a una solución las partes acuerdan someterse a la competencia de la Justicia Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2019.



MSC. Ing. Alicia Bohren
RECTORA
Universidad Nacional de Misiones



MARIANO ROCA
PRESIDENTE